

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N°682/16

LA CRUZ, 05 de agosto de 2016.

VISTOS:

La Ley N° 18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1.463 de 2012, que me nombra Alcaldesa de la Municipalidad de La Cruz, y

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en la letra c), del artículo 4º, de la ley N° 18.695, que prevé que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros Órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la asistencia social.

DECRETO:

1.- APRUEBESE el siguiente Reglamento para otorgar Ayudas Sociales por parte de la Municipalidad de La Cruz:

REGLAMENTO PARA OTORGAR AYUDAS SOCIALES

**TITULO I
DE LAS AYUDAS SOCIALES**

ARTICULO 1º: Las ayudas sociales a personas naturales que se encuentren en estado de indigencia o que se encuentren en condiciones de urgente necesidad, serán otorgados por esta Municipalidad conforme a las normas del presente reglamento.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) Asistencia Social: El Concepto de asistencia social debe entenderse como los medios indispensables para paliar las dificultades de las personas que carecen de los elementos fundamentales para subsistir, correspondiendo al municipio evaluar las condiciones en que se encuentran los requirentes de la asistencia social, a través de los respectivos informes sociales.
- b) Estado de Indigencia: Por estado de indigencia se entiende la carencia absoluta de medios de subsistencia y un estado permanente de escasez de recursos.
- c) Necesidad Manifiesta: Es la carencia relativa e inmediata de los medios para subsistir, un estado transitorio, en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imperativo determinado.

ARTICULO 2º: Estará a cargo del otorgamiento de las ayudas sociales el departamento social de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO); y tendrán derecho a ellos las personas naturales en estado de indigencia, o que se encuentren en condiciones de urgente necesidad y que tengan residencia en la comuna de La Cruz, lo que será acreditado mediante un informe social.

ARTICULO 3º: Los elementos que se podrán adquirir para el otorgamiento de las ayudas sociales serán:

- a) Alimentos, vestuario, calzado, ropa de cama,
- b) exámenes médicos y medicamentos, prótesis, sillas de ruedas, muletas, elementos ortopédicos, pasajes y traslados de pacientes,
- c) viviendas de emergencia e instalación, materiales de construcción o reparación de viviendas en mal estado y aportes de ahorro para la vivienda,

- d) útiles y uniformes escolares,
- e) matrículas y becas enseñanza superior y preuniversitarios,
- f) ayudas para funerales en casos que no exista cuota mortuoria,
- g) otros bienes y servicios necesarios para solucionar una urgente necesidad manifiestas calificados en un informe social.

ARTICULO 4°: Para la administración de la entrega ayuda social el departamento social operará preferentemente a través de proyectos o programas específicos durante el año, los cuales estarán considerados en el respectivo presupuesto municipal.

TITULO II DE LA SOLICITUD DE LA AYUDA SOCIAL

ARTÍCULO 5°: La solicitud de ayuda social se realizará por escrito en la Oficina de Partes, las que se derivarán al departamento social de la Dirección de Desarrollo Comunitario para su estudio y la elaboración del respectivo informe social. También podrá ser realizada en terreno en casos de urgencia o emergencia, ante los profesionales correspondientes.

ARTICULO 6°: El profesional Asistente Social o trabajador social estudiará lo solicitado; para lo cual podrá, si es necesario, consultar el registro social de hogares, efectuar entrevistas, visitas domiciliarias y revisión de la documentación presentada, finalizando con la elaboración de un informe social.

Todo lo anterior se evaluará en Informe social de acuerdo al MODELO DEL ANEXO 1, cuyo manejo será privativo o exclusivo solo para quienes les corresponda aprobar y resolver la autorización del subsidio. Es decir, la situación o evaluación social debe ser conocida sólo por los profesionales que evalúan y autorizan los subsidios sociales de la Municipalidad, en virtud de la ley N° 19.628, sobre protección de datos personales.

ARTICULO 7°: Elaborado este Informe social por el profesional correspondiente a cargo de cada caso, éste será puesto en conocimiento del Director de DIDECO para seguir su trámite regular.

TITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LA AYUDA SOCIAL

ARTICULO 8°: El Director de DIDECO visará el Informe social y la pasará para la autorización del gasto por parte de la Alcaldesa.

ARTÍCULO 9°: Atendiendo a la urgencia de la ayuda social, la autorización deberá cumplirse en los siguientes plazos:

- a) **Extrema urgencia:** La ayuda social debe ser entregada de inmediato, a lo menos dentro del mismo día que fue autorizado.
- b) **Simple urgencia:** La ayuda social debe ser entregada en el más breve plazo, a lo menos dentro del día hábil siguiente al que fue autorizado.
- c) **Ordinario normal:** La ayuda social debe ser entregada dentro del plazo normal que requiera el procedimiento, a lo menos dentro de 5 días hábiles desde la fecha de la autorización, salvo situaciones especiales que impidan su entrega dentro de ese plazo.

ARTICULO 10°: El Director de Desarrollo Comunitario deberá considerar los plazos prudentes que sean necesarios, atendiendo a la urgencia real y a la naturaleza de la ayuda social que se autoriza entregar.

ARTICULO 11°: En la autorización de la ayuda social deberá especificarse si ella cubre el total del monto solicitado por el interesado o solo parte de ella.

En el caso de que se autorice la ayuda social por el total del monto solicitado, la Municipalidad se hará cargo del costo total de ella.

En el caso que la ayuda social otorgada cubra parte del costo total de lo solicitado, el interesado deberá complementar el saldo faltante, de acuerdo a las normas del Título IV.

ARTICULO 12°: La ayuda social podrá ser entregados en dinero o en especies.

Las ayudas sociales en dinero solo se entregarán para casos calificados, donde no pueda entregarse en especies.

Las ayudas sociales en especies se entregarán en todos los demás casos, en el cual la Municipalidad entregará el bien adquirido.

ARTICULO 13°: Para el otorgamiento de la ayuda social en dinero, se deberá ajustar al procedimiento normal de tramitación de decretos de pago. En todo caso, el beneficiario deberá firmar un recibo de entrega del dinero.

ARTICULO 14°: Para el otorgamiento de ayuda social en especie, se efectuará a través de la unidad de Adquisiciones del departamento de Administración y Finanzas.

La unidad de Adquisiciones contra la presentación de la autorización de la ayuda social, procederá a la compra de los bienes y servicios requeridos.

Una vez adquiridos los bienes, éstos serán entregados directamente al beneficiario, previa firma del recibo correspondiente.

ARTICULO 15°: En ningún caso los beneficiarios podrán retirar directamente la ayuda social en especies de los establecimientos comerciales donde se adquieren. Es responsabilidad de los funcionarios municipales la compra y entrega de estos subsidios.

TITULO IV: DEL APOORTE DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 16°: Atendiendo a que el presente reglamento también tiene como objetivo subsidiar a las personas que se encuentren en necesidad manifiesta; los beneficiarios podrán solventar aquella parte de la ayuda social que no financie la Municipalidad, de acuerdo a su condición social.

ARTICULO 17°: Los aportes de los beneficiarios, los pagarán directamente al proveedor del bien o servicio, conjuntamente con el aporte que realiza la Municipalidad. Estos aportes deberán quedar establecidos en el respectivo informe social.

Ningún funcionario está facultado para recibir dinero de los beneficiarios por ayudas sociales. La infracción a esta norma será drásticamente sancionada, previa investigación o sumario administrativo.

ARTICULO 18°: Por regla general, los funcionarios dependientes de la Municipalidad no podrán ser beneficiarios de ayudas sociales, salvo que concurra una necesidad manifiesta debidamente respaldada en un informe social fundado, de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

TITULO V DE LOS CONTROLES

ARTICULO 19°: La DIDECO a través del departamento social será la unidad encargada de la administración general de todo el proceso de otorgamiento de ayudas

sociales. También será la encargada de llevar el control presupuestario de todos los gastos relacionados con las ayudas sociales, sin perjuicio del control que debe llevar la unidad de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 20°: La entrega de ayudas sociales estará afecta en general a las normas presupuestarias y financieras aplicables a toda la Municipalidad. Por lo tanto, deberán aplicarse todas las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los egresos municipales

ARTICULO 21°: La fiscalización del presente reglamento le corresponderá al Jefe de Control, sin perjuicio del control permanente que le compete ejercer a los Directores de Desarrollo Comunitario y de Administración y Finanzas.

2°: El presente reglamento regirá a contar de esta fecha, derogándose desde igual fecha cualquier normativa anterior sobre el otorgamiento de ayudas sociales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE A LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHÍVESE.



ANDRÉS LEIVA VALENCIA
DIDECO



MANUEL ARAYA CASTILLO
Secretario Municipal



MAITE LARRONDO LABORDE
Alcaldesa

Distribución:

1. Correlativo.
2. Depto. Social.
3. Depto. Finanzas.
4. Adquisiciones.
5. Archivo.

MLL/MAC/ALV